

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en virtud de una esposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, relativa á la traslacion de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de quedar suprimidas á las creadas ó vacantes existentes en la nueva demarcacion; S. M. se ha servido resolver que los Notarios que hayan obtenido su traslacion dentro del mismo distrito notarial con arreglo al art. 11 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, deben llevar consigo los protocolos que tenían á su cargo en la Notaría que ha de quedar suprimida, continuando en la nueva á que hayan sido trasladados su protocolo corriente sin alteracion alguna en la numeracion correlativa de los instrumentos y solo con el cambio del nombre de la residencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—Roncali. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las esposiciones elevadas por un gran número de Notarios acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 23 del Real decreto

de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco.

Y considerando que la prescripcion del citado Real decreto se dirige al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes al Notariado desde la publicacion de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido declarar que el art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último no comprende á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—Roncali. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta núm. 289.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares y especialmente á los Ayuntamientos la adquisicion voluntaria de obras que se consideran de mas ó menos utilidad para los mismos, y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género.

De Real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la misma.

Santander 24 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 62.

Ha sido robada la iglesia de Calzada de los Molinos, en la provincia de Palencia, llevándose los objetos siguientes:

Un cáliz con patena y dos cucharillas de plata; una caja de plata de administrar el Viático; un incensario de metal blanco; un plato de vajetas, de plata; dos sotanas encarnadas de los acólitos y una corona de plata del niño de Nuestra Señora del Rosario.

Recaen las sospechas del robo en un hombre de estatura regular, con sombrero calañés, capa buena de color de pasa, que andaba pordioseando por aquel pueblo.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor del robo y ocupacion de los efectos mencionados. En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia para los efectos que correspondan.

Santander 26 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido con fecha 21 del actual el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones que me ha espedido el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública en todo el reino para la ne-

gociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cedrán por el Tesoro los espedados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrado el sábado 0 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripcion completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripcion escudiere en todo el reino de los 50.000.000 nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que esceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada

suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipación, es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

En su consecuencia, para el cumplimiento del preinserto Real decreto se han adoptado las disposiciones siguientes:

1.º En los primeros cinco días, ó sea del 4 al 8 de Noviembre próximo, se admitirán suscripciones en la Secretaría económica de este Gobierno de provincia en las horas ordinarias de oficina, que son de nueve á tres de la tarde, y el día 9 de dicho mes durante todo el día hasta las doce de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripción.

2.º Para que la suscripción pueda ser admitida es indispensable presentar carta de pago que acredite haber ingresado el 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. A ese efecto los interesados podrán acudir á dicha dependencia y á la Contaduría desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en los cinco primeros días de suscripción, ó sea desde el 4 al 8 de Noviembre próximo, y el día 9 desde igual hora de la mañana hasta las doce de la noche; y

3.º Se admitirán como efectivo, en el primer pago del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones, previa la correspondiente formalización; 1.º Los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas imposiciones hayan vencido; 2.º Las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Dirección general de la Deuda; y 3.º Los libramientos expedidos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que no ofrezca inconveniente alguno su pago con arreglo á instrucción. Para que dichos efectos puedan ser admitidos al objeto espresado es necesario que la cantidad que representen no exceda de la que corresponde satisfacer por el citado 20 por 100 en cada suscripción. En igual forma se admitirán estos valores en los restantes plazos cuando terminada la suscripción se fije la cantidad que haya correspondido á cada interesado.

4.º Los interesados que deseen tomar parte en la suscripción y tengan sus fondos en Madrid, el Gobierno se encarga de facilitarles su remesa á esta capital con solo que den orden á sus comisionados para que entreguen en la Tesorería Central las cantidades por que quieren suscribirse, manifestando que la entrega se hace por cuenta de la suscripción de Santander, y la Dirección general del Tesoro expedirá letra á la vista á cargo de la de esta provincia, con la cual podrán hacer el pago, pero advirtiéndole que la entrega en Madrid ha de verificarse al menos por el 20 por 100 del primer plazo y con el tiempo necesario para que llegue la letra á esta capital antes de cerrarse el 9 la suscripción á la hora arriba marcada.

Al dar á conocer al público las bases de esta negociación que por sí sola se recomienda y las disposiciones

dictadas para llevarla á cabo, es mi deber llamar la atención acerca del espíritu verdaderamente nacional que encierra la suscripción á los billetes hipotecarios, papel esencialmente provincial, toda vez que los comisionados del Banco de España en todas las capitales del Reino han de satisfacer los cupones semestrales y el capital de los billetes cuando les toque el sorteo de amortización; y que por lo tanto el Gobierno de S. M. verá con gusto que se generalice la suscripción entre el mayor número posible de individuos, aun cuando suscriban solo cuatro, dos ó un solo billete.

Santander 30 de Octubre de 1867. — Bartolomé de Benavides y Campuzano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Pablo Pascual, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Salomon» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Peñalagarma, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al N. con carretera común; al S. con camino real, al E. sitio del Taladro y al O. con casa invernal del pueblo de Celis.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Peñalagarma, distante sobre 600 metros de dicha casa invernal en dirección al O. Desde el punto de partida se medirán en dirección N. 300 metros, al E. 200, al S. 300 y al O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Octubre de 1867. — J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Ramon García Lomas, como apoderado de la Real Compañía Astuciana, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Nuevo Jarracales» de mineral hierro y calamina, al sitio que llaman Jarracales, término del lugar de Mijarajos, Ayuntamiento de Cartes, que linda al O. con Canal de la Horcada; al E. con Canal de Jarracales, al N. con Peña de Cueto y al S. con terreno común.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor legal que se conserva de otra mina que se llamaba «Jarracales» que fué abandonada, cuya labor se halla situada al Oeste Sudeste del mojon meridional de la 4.ª pertenencia de la mina «Veguita» desde dicho punto de partida para formar un rectángulo de 200 metros de ancho y 600 de largo, componiendo dos pertenencias, se medirán 50 metros al N. 29º O., 150 metros al S. 25º E.,

520 al E. 20º N. hasta llegar á la citada 4.ª pertenencia de «Veguita» y 80 metros al O. 29º S. La 3.ª pertenencia deberá estar en contacto por uno de sus lados mayores con la misma pertenencia de «Veguita» y por uno de los menores con el rectángulo precedente; la 4.ª pertenencia tocará con la 3.ª por uno de sus lados menores y por uno de los mayores con la pertenencia meridional de «Alejandrino.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Octubre de 1867. — J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Gerónimo García Canton, vecino de Illas, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Acedo» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Monte Dobra, término del lugar de Viérnoles y San Felices, Ayuntamiento de Torrelavega y San Felices, que linda al O. con la mina «Patrocinio» y por los demás vientos con terreno común de dichos pueblos.

La designación que hace es la siguiente:

Desde un pequeño trabajo que se ha hecho de investigación, y que se señala en el plano que acompaña y se determina por una visual al N. que tiene por límite á los 1.500 metros el pico llamado del monte de la Cresta, se medirá al S. 270 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al E. 200 la 2.ª; desde esta al N. 600 la 3.ª; desde esta al O. 200 la 4.ª; y desde esta al S. 600 hasta intestar con la 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Octubre de 1867. — J. Balbino Barroso.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente y de fecha 10 del mismo:

«Excmo. Sr.: Deseando la Reina (I. D. G.) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los Cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos se hagan las mas activas diligencias á fin de que llegue á noticia de sus familias, que con arreglo á la ley de pensiones, las viudas y

huérfanos de sargentos tienen derecho á 3 reales diarios, y la de los cabos y soldados á 2 reales tambien diarios, pasando este derecho, á falta de aquellos, á los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales sin pérdida de tiempo cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á fin de que por este se consulte á S. M. la resolución que corresponda.

En el caso de que los fallecidos hayan dejado, además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán dirigirse estos á S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, á fin de que con conocimiento de cada caso pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situación de los que resulten mas necesitados.

Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos cuerpos, esta soberana disposición se publicará en la orden general del ejército y en los Boletines Oficiales de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad posible, pueda mas prontamente llegar á conocimiento de las familias interesadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de dicho Sr. Capitan general se hace saber en la general de este día para su debido cumplimiento.

Santoña 21 de Octubre de 1867. — El Coronel Jefe de E. M., Camilo San Roman. — Es copia. — El Brigadier Gobernador, Insa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de cajones vacíos.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, se sacan á pública subasta el día 16 de Noviembre próximo el número de cajones vacíos de pino que se espresarán, procedentes de envases de tabacos y pólvora segun el pormenor siguiente:

Administraciones.	Número de cajones.
Santander	800
Entrambasaguas	400
Cabezón	200
Laredo	200
Reinosa	400
Santoña	100
San Vicente	100
Torrelavega	2.000

Precio de cada uno 200 milésimas de escudo.

Referido acto tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día en cada una de las subalternas que se dejan espresadas, bajo la presidencia de los respectivos funcionarios que las desempeñan y á presencia de Escribanos, al tipo marcado, dividiéndose en lotes de 40, 50 y 100, no admitiéndose postura que no le cubra, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de las subastas, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de indicada superioridad.

Santander 25 de Octubre de 1867. — Bernardino María González.

Habiendo nombrado el Recaudador de Contribuciones de esta provincia sus delegados en los pueblos que á continuación se espresan, se dan á conocer al público y Sres. Alcaldes para que no les pongan ningun impedimento en el ejercicio de su cometido.

D. Ramon Anillo y D. Juan Abajas, para los Ayuntamientos de Arnuero, Meruelo y Neja.

D. Juan del Cerro Torre, para los

de Arredondo, Ramalos, Rasines y Ruesga.

D. Vicente Ordoñez Guerra, para los de Corbera y Santurde de Toranzo.

D. Antonio Haya para el de Laredo.

D. Alvaro Rodriguez, para el de Villaseusa.

D. Andrés Puente y D. Juan de Pedra, para los de Miengo, Piélagos y Santa Cruz de Bezana.

D. Domingo Gomez Herrera, para el de Torrelavega.

D. Bernardino Barillas, para el de Puente-Viesgo.

D. Joaquin Sainz Trápaga, para el de Soba.

D. José Martinez, para el de Villaverde de Trucios.

Santander 23 de Octubre de 1867. —El Administrador, Bernardino María Gonzalez.

manda en solicitud de que se escluya de dichas listas á D. Juan María Iztueta, su convecino, por no satisfacer la cuota suficiente para ser elector; en cuya vista he proveido auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Setiembre en las nóminas de las clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

NOMBRES.	CLASES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mrs.	
ALTAS.				
D. Pablo de la Colina.....	Retirado.	36	»	Por Real orden de 1.º de Enero de 1841 y rehabilitado en 8 de Junio de 1867.
Nicolás Gayol Lopez.....	Idem.	42	»	Por Real orden de 5 de Junio de 1867.
José Martinez Doldan.....	Cesante.	150	»	Por clasificacion de la Junta de clases pasivas 23 de Agosto de 1867.
Rafael Bedoya.....	Idem.	250	»	Por id. 12 de Agosto de 1867.
Evaristo Diestro.....	Idem.	400	»	Por id. 22 de Julio de 1867.
Manuel A. Ablanado y Menendez.....	Idem.	400	»	Por id. 19 de Agosto de 1867.
Manuel Molinillo.....	Esclaustrado.	219	»	Por rehabilitacion 20 de Setiembre de 1867.
BAJAS.				
D. Manuel A. Ablanado y Menendez.....	Cesante.	400	»	Por haber sido colocado.
José Gonzalez Quevedo.....	Retirado.	1188	»	Por haber fallecido.
Alejandro Redondo Vazquez.....	Idem.	594	»	Por no justificar en 3 meses.
D.ª Dionisia y Pilar Campillo Allende.....	Monte pio civil.	350	»	Por no justificar su derecho.
María Manuela, Miguel y D. Mateo Cortazar Angulo.....	Idem.	250	»	Por id. id.
Felisa, Balbina, Santiago y Sergio Campo Perez.....	Idem.	150	»	Por id. id.
Ramona y Josefa Galas y Moro.....	Idem.	350	»	Por id. id.
D. José, Vicenta y Dolores Quijano Verdeja.....	Idem.	330	»	Por id. id.
D.ª Josefa y Cristina Llanderá y Lopez.....	Idem.	300	»	Por id. id.
Lucila, Anselma y Amanda Noval.....	Idem.	350	»	Por id. id.
D. José Azcona y Azcona.....	Monte pio militar.	73	»	Por no justificar en tres meses.
Manuel Landa.....	Cesante.	125	»	Por id. id.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Juan Balbontin, vecino de esta ciudad, elector inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes de la seccion de esta capital, se ha presentado demanda en solicitud de que se elimine de dichas listas á D. Bernardo Gomez Pedraja, por no satisfacer la contribucion de 20 escudos para el Tesoro; en cuya virtud he proveido auto admitiendo dicha demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se considnen con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta ciudad, inscrito como elector en las listas electorales de la seccion de la misma, se ha presentado demanda en solicitud de que se escluya de dichas listas á D. Aniceto Rodriguez para el Tesoro que prescribe el artículo 15 de la ley electoral; en cuya vista he proveido auto admitiendo dicha demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. José Uzcudum, vecino de esta ciudad, inscrito como elector en las listas electorales para Diputados, se ha presentado demanda en solicitud de que se escluya de dichas listas á D. Pedro Horneado y Velasco, por no satisfacer la contribucion de 20 escudos anuales para el Tesoro, segun lo prescrito en el art. 15 de la ley electoral; en cuya vista he proveido auto admitiendo dicha demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta capital y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacará pública subasta de cien hayas señaladas en el monte de Saja que contienen 949 codos cúbicos de madera y 52 céntimos, y han sido valuadas con sus leñas en 684 escudos y 664 milésimas.

El remata tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga el dia 26 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, y bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 15 de Octubre de 1867. —El I. J., José Ezquerra.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Santander.

El dia 2 del próximo Noviembre dará principio en esta capital la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial e industrial y del nuevo impuesto sobre caballos y carruajes de lino, de cuyo impuesto se harán efectivos á un tiempo el primero y segundo trimestre.

Lo que se anuncia para gobierno de los contribuyentes.

Santander 26 de Octubre de 1867.

—El Recaudador general, Ortiz de la Torre y Compañía.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Juan Balbontin, vecino de esta ciudad, inscrito como elector en las listas electorales para Diputados, se ha presentado demanda en solicitud de que se escluya de dichas listas á D. Francisco Gomez Somo, por no satisfacer la contribucion de 20 escudos anuales para el Tesoro, segun lo prescrito en el art. 15 de la ley electoral; en cuya vista he proveido auto mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín referido, puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Fermin Gomez Fuente, vecino de esta ciudad, inscrito como elector en las listas electorales para Diputados, se ha presentado demanda en solicitud de que se escluya de dichas listas á don Pedro Ugalde Aramayo, por no satisfacer la contribucion de 20 escudos anuales para el Tesoro, segun lo prescrito en el artículo 15 de la ley electoral; en cuya vista he proveido auto admitiendo dicha demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta ciudad, inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de la misma, se ha presentado de-

que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Juan Balbontin, vecino de esta ciudad, inscrito como elector en las listas electorales para Diputados, se ha presentado demanda en solicitud de que se escluya de dichas listas á D. Santiago Ruiz Aldon, por no satisfacer para el Tesoro la contribucion de 20 escudos anuales, segun lo prescrito en el artículo 15 de la ley electoral; en cuya vista se ha proveido auto mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta capital y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Fermin Gomez Fuente, vecino de esta ciudad, inscrito como elector en las listas electorales para Diputados, se ha presentado demanda en solicitud de que se escluya de dichas listas á D. Marcos Marcelino Larrauri y Fernandez, por no satisfacer la contribucion de 20 escudos anuales para el Tesoro, segun lo prescrito en el artículo 15 de la ley electoral; en cuya vista he proveido auto admitiendo dicha demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, vecino de esta ciudad, elector inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes de la seccion de esta capital, se ha presentado demanda en solicitud de que se elimine de dichas listas á don Pedro Gutierrez Sanchez, por no satisfacer ninguna clase de contribucion; en cuya vista he proveido auto admitiendo dicha demanda y mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en referido Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 25

de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda pende demanda á solicitud de D. José Uzcudum, de esta vecindad, en que pide se incluya en las listas electorales para Diputados en concepto de elector á D. Francisco Perez Ruiz, su convecino, por decir asistirle derecho á tal beneficio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se crean con derecho á impugnar aquella puedan hacerlo dentro de veinte días contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Santander á 22 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Diez Quintero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se ha promovido oportuno expediente á instancia de D. Simon Gutierrez de la Higuera, de esta vecindad, sobre que se incluya como elector en las listas electorales á D. Jacinto Gonzalez Casado, tambien de esta vecindad, por hallarse en aptitud legal y con derecho á tal beneficio.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que cuantos se crean con derecho á impugnar indicada pretension puedan hacerlo dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y las excepciones que en su caso pudieran presentarse serán atendidas dentro del círculo legal.

Santander 22 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—De orden de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se ha promovido oportuno expediente á instancia de D. Simon Gutierrez de la Higuera, de esta vecindad, sobre que se incluya como elector en las listas electorales á D. José Puebla Ruiz, vecino de Rumoroso, por hallarse en aptitud legal y con derecho á tal beneficio.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que cuantos se crean con derecho á impugnar indicada pretension puedan hacerlo dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y las excepciones que en su caso pudieran presentarse serán atendidas dentro del círculo legal.

Santander 22 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—De orden de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Prada,

natural de San Pedro Castelo, Canton del Tesino, en Suiza, de oficio albañil, y cantinero que ha sido en las Casas del Rio, término de Bárcena de Pié de Concha, para que al plazo de nueve días, á contar desde que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia que á 10 de Julio último se ha dictado en la causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones, daños y allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 22 de Octubre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Ramon Perez del Molino, vecino de la Barquera y residente últimamente en la ciudad de Santander, para que se presente en la cárcel de este partido dentro de dicho término á fin de distinguir en ella cinco meses de arresto mayor en que ha sido condenado por Real sentencia de 19 de Agosto último, dictada por S. E. la Audiencia Territorial en la causa criminal que al Perez del Molino se le formó en este Juzgado sobre calumnia é injurias á D. José Franco, vecino de esta villa, previniéndole lo realice dentro de referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 22 de Octubre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial núm. 52, del lunes último, en el edicto de solicitud de D. Dionisio María de la Riva para ser incluido como elector por el partido de Entrambasaguas, donde dice que se halla sin derecho, debe decir que se halla con derecho.

Aviso á los navegantes.

Núm. 39.

Direccion de Hidrografia.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CÁDIZ.

Faro de Chipiona.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Fomento, debe encenderse dicho faro el dia 28 de Noviembre próximo.

Está emplazado sobre la restinga del Perro, entre la villa de Chipiona y el ex-convento de Regia á 40 metros de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de primer orden.

Luz blanca, con eclipses cada minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 23 millas.

Latitud, 36° 44' N.—Longitud, 0° 14' 30" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar... 68 m., 6

Id. id. sobre el terreno... 62 m., 6

La torre es ligeramente cónica, parecida á una columna con pedestal, y de color blanco amarillento. Está adosada á la fachada de la casa de los torreros, que mira hácia el mar, cuyo edificio es de planta cuadrada y de dos pisos, pintada del mismo color que la torre. La linterna es de figura poligonal, de diez lados, y esta pintada de blanco con filetes rojos.

Demora al N. 26° O. del faro de San Sebastian, y al S. 49° O. de la luz de enfilacion de Malandar.

El centro del peligroso bajo Salmedina demora del nuevo faro al S. 82° O. distante 1'4 milla.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion, 19° 30' NO. en 1867.

En la misma noche que se enciende la luz del nuevo faro, se apagará la de puerto establecida en la torre de la iglesia de Chipiona.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, se ha extraviado un potro en los puertos de Cabuerniga, de las señas siguientes:

Edad dos y medio años, color oscuro, una estrella en la frente, la cola cortada, marcado en el cuadril izquierdo con O. T. A.

El que dé razon de él será gratificado por su dueño D. Francisco Gonzalez Herrera.

6—5

DON DIEGO M. DE LA LASTRA, Abogado de la Real Audiencia Pretorial de la Habana y del ilustre Colegio de Santander, se ha establecido y abierto su bufete en el pueblo de Solares, partido judicial de Entrambasaguas.

Las personas que quieran honrar á dicho señor con su confianza pueden acudir á su estudio desde las siete á las doce de la mañana, horas de despacho.

15—7

Del pueblo de Hontoria, perteneciente al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, se ha extraviado un novillo el jueves 24 del actual de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, colorado oscuro, ojera y bebedero blancos, astas castillas y blancas; tiene en el asta derecha las letras O T A.

La persona que le tenga en su poder ó sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Ruperto Gomez, vecino de dicho pueblo.

AVISO á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio último.

Hojas de servicio.
Recibos de municipales.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 30 de Octubre próximo pasado se insertaron las disposiciones siguientes:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido con fecha 21 del actual el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociación de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cedrán por el Tesoro los espresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el lunes 4 Noviembre próximo en la Dirección general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, escepto la de las islas Canarias, y quedará cerrado el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripción completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripción escediere en todo el reino de los 50.000.000 nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que esceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que

haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipación, es el que dá derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados capetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

En su consecuencia, para el cumplimiento del preinserto Real decreto se han adoptado las disposiciones siguientes:

1.º En los primeros cinco días, ó sea del 4 al 8 de Noviembre próximo, se admitirán suscripciones en la Secretaría económica de este Gobierno de provincia en las horas ordinarias de oficina, que son de nueve á tres de la tarde, y el día 9 de dicho mes durante todo el día hasta las doce de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripción.

2.º Para que la suscripción pueda ser admitida es indispensable presentar carta de pago que acredite haber ingresado el 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. A ese efecto los interesados podrán acudir á dicha dependencia y á la Contaduría desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los cinco primeros días de suscripción, ó sea desde el 4 al 8 de Noviembre próximo, y el día 9 desde igual hora de la mañana hasta las doce de la noche.

3.º Se admitirán como efectivo, en el primer pago del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones previa la correspondiente formalización: 1.º Los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas imposiciones hayan vencido. 2.º Las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Dirección general de la Deuda; y 3.º Los libramientos espeditos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que no ofrezca inconveniente alguno su pago con arreglo á instrucción. Para que dichos efectos puedan ser admitidos al objeto espresado es necesario que la cantidad que representen no esceda de lo que corresponde satisfacer por el citado 20 por 100 en cada suscripción. En igual forma se admitirán estos valores en los restantes plazos cuando terminada la suscri-

cion se fije la cantidad que haya correspondido á cada interesado; y

4.º Los interesados que deseen tomar parte en la suscripción y tengan sus fondos en Madrid, el Gobierno se encarga de facilitarles su remesa á esta capital con solo que den orden á sus comisionados para que entreguen en la Tesorería Central las cantidades por que quieren suscribirse, manifestando que la entrega se hace por cuenta de la suscripción de Santander, y la Dirección general del Tesoro espeditá letra á la vista á cargo de la de esta provincia, con la cual podrán hacer el pago, pero advirtiendo que la entrega en Madrid ha de verificarse al menos por el 20 por 100 del primer plazo y con el tiempo necesario para que llegue la letra á esta capital antes de cerrarse el 9 la suscripción á la hora arriba marcada.

Al dar á conocer al público las bases de esta negociación que por sí sola se recomienda y las disposiciones dictadas para llevarla á cabo, es mi deber llamar la atención acerca del espíritu verdaderamente nacional que encierra la suscripción á los billetes hipotecarios, papel esencialmente provincial, toda vez que los comisionados del Banco de España en todas las capitales del reino han de satisfacer los cupones semestrales y el capital de los billetes cuando les toque el sorteo de amortización; y que por lo tanto el Gobierno de S. M. verá con gusto que se generalice la suscripción entre el mayor número posible de individuos, aun cuando suscriban solo cuatro, dos ó un solo billete.

Santander 30 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.»

Además de las disposiciones que anteceden, el Gobierno de S. M., con objeto de facilitar la suscripción, ha dictado posteriormente las siguientes:

«Los resguardos de la Caja de Depósitos vencidos, los libramientos á favor de contratistas de todos los servicios del Estado y carpetas de cupones devueltas por la Dirección de la Deuda son admisibles en pago de billetes hipotecarios, aun cuando su importe sea mayor que lo que corresponda al 20 por 100 que desde luego ha de satisfacerse para tomar parte en la suscripción.—Por la cantidad que escedan dichos documentos la Tesorería de esta provincia dará carta de pago á los interesados y esta se admitirá oportunamente como efectivo en el anticipo de los plazos conforme al art. 7.º del Real decreto que arriba se cita.

Podrán aplicarse también los cupones de 31 de Diciembre próximo á los plazos de 4 de Enero y 4 de Febrero; mas para ello es necesario que

desde luego se remitan con sus facturas á la Dirección general de la Deuda para que esta tenga tiempo de examinarlos y de devolver las facturas para el 1.º de Enero.»

Lo que se reproduce en este Boletín extraordinario para su mayor publicidad, advirtiendo que desde mañana 4 queda abierta la suscripción en la Secretaría económica de este Gobierno de provincia á las horas citadas en la disposición 1.ª

Santander 3 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Habitantes de la provincia:

Por el Real decreto que antecede comprendereis que el Gobierno de S. M. ha conciliado en la nueva emisión de billetes hipotecarios los intereses del crédito nacional con el de los ciudadanos que se suscriban como accionistas.

Al acudir á vuestro patriotismo, acreditado siempre en ocasiones análogas, no es dudoso os apresureis á responder á él en proporción de vuestras fortunas, aunque solo sea por la mas pequeña parte posible, para tener el noble orgullo de figurar inscritos entre los que ensalzan la patria; así se lo promete el Gobierno de la nación y lo espera vuestro Gobernador,

BENAVIDES.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

